

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, convocadas por Orden de 24 de septiembre de 1934 con el propósito de normalizar la situación de centenares de Secretarías de Ayuntamiento servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por haberse agotado el número de los individuos del Cuerpo en expectación de destino, y capacitados legalmente para ocupar tales plazas los opositores declarados aptos por el Tribunal, debe procederse a anunciar a concurso para su provisión en propiedad todas las Secretarías de segunda categoría vacantes que figuran en la relación adjunta, a cuyo efecto este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría y estén incluidos en el Escalafón correspondiente o en la relación de opositores inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 del actual y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la

misma, debidamente reintegradas (con timbre de 0'25), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo. A dicha instancia acompañarán los solicitantes copia de la certificación del título de Secretario que se les haya expedido o copia del recibo de tenerlo solicitado, y los concursantes aprobados en las oposiciones últimas indicarán el número con que aparecen en la relación de opositores aprobados, publicada en la *Gaceta* del día 7 del corriente, si bien para tomar posesión de la plaza que obtengan precisará la presentación del expresado documento al Ayuntamiento, a fin de que en él se consigne la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a esa Dirección general, bajo la responsabilidad del propio funcionario.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 10 y 11 de estas disposiciones.

5.º Para la designación de Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, regirán en este concurso, a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del art. 231 del Estatuto, las siguientes preferencias:

1.ª El que viniese desempeñando la Secretaría con carácter interino o el que la hubiese desempeñado con anterioridad.

2.ª El concursante que desempeñe o haya desempeñado cargo en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El opositor de mejor número sobre los de número inferior.

4.ª El concursante no colocado sobre los que estén desempeñando otra Secretaría.

Asimismo los Ayuntamientos vascos podrán exigir el conocimiento del régimen económico administrativo vigente en la región y al igual que los de Baleares, el de la lengua que se usa en dichas regiones.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Los Ayuntamientos, además de designar al concursante que elijan para Secretario, formarán con los demás solicitantes una relación, colocándolos por el orden de preferencia en que la Corporación los designaría, en el supuesto de no tomar posesión los nombrados, relación que se remitirá, en unión de certificado literal del acta de la sesión de nombramiento, en término de tercero día, al Gobierno civil de la provincia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I. a fin de proceder a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, si procediera, debiendo esa Dirección general hacer las sucesivas designaciones sin pérdida de tiempo y con sujeción a las normas de preferencia que quedan establecidas y la mejor conveniencia del servicio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer

la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los concursantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

9.º La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de éste concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

10. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas que se establecen en esta disposición.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estricta-

mente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 8 de agosto de 1935.— Manuel Portela. = Señor Director general de Administración.

**

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas anuales; Apellániz, 2.000; Armiñón, 2.000; Arrastraria, 2.500; Arrázua Ubariundia, 3.000; Baños de Ebro, 2.000; Laminoria, 2.000; Mavarridas, 2.000; Quintana, 2.000; Salinas de Añaña, 2.500.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000 pesetas anuales; Alborea, 4.000; Alpera, 4.000 (sin descuento); Bogarra, 4.000; Corral-Rubio, 3.500; Cotillas, 2.500; Férez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Pétrola, 4.000; Pozo Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Robledo, 4.000; Vianos, 4.000; Villatoya, 2.000; Villaverde de Guadamar, 3.000.

Idem de Alicante: Albatana, 4.000 pesetas anuales; Alcocer de Planes, 2.000; Alquería de Aznar, 2.000; Benferri, 3.000; Beniardá, 2.500; Benifato-Benimantell, 4.000; Bolulla-Tárbena, 4.000; Daya Vieja, 2.000; Formentera de Segura, 3.000; Gorga, 2.500; Jacarilla, 3.000; Lorcha, 3.000; Monforte del Cid, 6.000; Senija, 2.500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Abucena, 4.000 pesetas anuales; Bayárcal, 2.500; Darrical, 3.000; Escúllar, 2.500; Carboneras, 4.000; Castro de Filabres, 2.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lijar, 3.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula de Castro, 2.000; Páraloa, 3.000; Santa Cruz, 2.500; Uleila del Campo, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Albornos, 2.000; Aldeaseca, 2.500; Arevalillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Berrócalejo de Aragón, 2.000; Blascomillán, 2.500; Blasconuño de Matababras, 2.000; Bularros-Marlin, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Fuentes de Año, 2.000; Horcajo de la Rivera, 2.500; Junciana, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Mijares, 3.000; Muñomer del Peco, 2.000; Na-

vadijos, 2.000; Navaqueseta, 2.000; Navas del Marqués, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Neila de San Miguel, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchorreja, 2.000; San Martín de la Vega, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; San Vicente de Arévalo, 2.000; La Zarza, 2.500.

Idem de Badajoz: La Codosera, 4.000 pesetas anuales; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Fuente del Arco, 4.000; Maguilla, 5.000; Malcocinado, 4.000; Puebla del Prior, 3.000; Trujillanos, 3.000; Valdecaballeros, 3.000; Valencia de las Torres, 5.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Calviá, 4.000; Estellenchs, 2.500; Formentera, 4.000; Fornalutx, 2.500; Lloseta, 4.000; Mancor del Valle, 3.000; Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.500 pesetas anuales; Arauzo de Torre, 2.000; Barrio de Muñó-Beibimbre, 2.000; Barbadillo de Herreros-Monterrubio de Demanda, 3.000; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, 2.500; Barrios de Villadiago-Humada, 3.000; Buniel, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cabia, 2.500; Canicosa de la Sierra, 2.500; Carazo, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Cardeñajimeno, 2.000; Cueva de Roa, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Fuentenebro, 2.500; Gredilla la Polera, 2.000; Hínestrosa, 2.000; Junta de la Cerca, 3.000; Merindad de Montija, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Olmillos de Sasamón, 2.500; Oña, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Pradoluengo, 4.000; Quintanadueñas, 2.500; Quintanavides, 2.000; Quintanilla San García, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa Cruz de la Saceda, 2.500; Santa Inés, 2.500; Tórtoles de Esgueva, 3.000; Tapia de Villadiago-Villanueva de Odra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Terradillos de Esgueva, 2.000; Valdezate, 2.500; Vallejera, 2.000; Villamartin de Villadiago, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villavedón, 2.000; Villaverde Mogina, 2.000; Lences-Solas de Bureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Alía, 4.000 pesetas anuales; Cabezuella del Valle, 4.000; Casas del Monte, 3.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.500; Gata, 4.000; El Gordó, 3.000; Guijo de Galisteo, 3.000; Higuera, 2.000; Ibañerando, 4.000; Jaraicejo, 4.000; Ladrillar, 3.000; Madrigal de la Vera, 4.000; Millanes, 2.500; Morcillo, 2.500; Navaconcejo, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Nuñomerol, 3.000; La Pesga, 2.500; Puerto de Santa Cruz, 3.000; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Saucedilla, 2.500; Torrecillas de la Tiesa, 4.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Villa del Campo, 3.000; Villameasias, 3.750; Zarza de Montánchez, 3.000; Zarza la Mayor, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Provincia de Cádiz: Benaocaz, 3.000 pesetas anuales.

Idem de Castellón: Benafer, 2.000 pesetas anuales; Costur, 2.500; Culla, 4.000; Chiva de Morella, 2.500; Eslida, 3.500 (sin descuento); Forcall, 3.000; Gátova, 3.000; Higuera, 2.000; Matet, 2.500; Puebla de Arenoso, 3.000; Tirig, 3.000; Toga, 2.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Almuradiel, 3.000 pesetas anuales; Corral de Calatrava, 4.000; Los Cortijos, 3.000; Poblete, 2.500; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500.

Idem de Córdoba: Monturque, 4.000 pesetas anuales; Palenciana, 4.000; Santa Eufemia, 4.390; Valsequillo, 3.600 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000 pesetas anuales; Aliaguilla, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Arguisuelas, 2.500; Belinchón, 3.000; Buciegas, 2.000; Cañadajuncosa, 2.500; Cañaveruelas, 2.500; Casas de los Pinos, 2.500; Castillejo de la Sierra, 2.000; Fuentelespino de Moya, 2.500; Gascas, 2.000; Graja de Iniesta, 2.500; Huelves, 2.500; Leganiel, 3.000; Minglanilla, 4.000; Mota de Altarejos, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Osa de la Vega, 3.000; El Pedernoso, 3.000; Pozoseco, 2.000; El Tobar, 2.000; Tresjuncos, 3.000; Tribaldos, 2.500; Valhermoso de la Fuente, 2.000; Vega del Cordero, 2.500; Villarejo Seco, 2.000; Zafra, 2.500.

Idem de Granada: Alamedilla, 4.000 pesetas anuales; Alfacar, 4.000; Alicún de Ortega, 4.000; Almejjar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benalúa de las Villas, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.500; Dehesa de Guadix, 3.000; Dilar, 3.000; Ferreira, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Gualchos, 4.000; Huétor-Sanillán, 3.000; Lentegi, 2.500; Monachil, 4.000; Mondújar, 2.500; Olívar, 3.000; Purullena, 4.000; Quéntar, 3.000; Saleres, 2.000.

Idem de Guadalajara: Abánedes, 2.000 pesetas anuales; Ablanque, 2.500; Alique, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Alustante, 3.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anchuela del Pedregal-Castellar de la Muela, 2.500; Anchuela del Ducado, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Arbeteta, 2.500; Armuña de Tajuña, 2.000; El Atance, 2.000; Azañón, 2.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Casasana, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chillarón del Rey, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.500; Gajanejos-Utande, 2.500; Galápagos, 2.100; Iniestola, 2.000; Las Inviernas-El Sotí-

llo, 2.500; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Luzón, 2.500; Málaga del Fresno, 2.500; Mantiel, 2.000; Mazarete, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Milmarcos, 2.500; Morillajo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado Torrecilla del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pobo de Dueñas, 2.500; Poveda de la Sierra, 2.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Robledo de Corpes, 2.000; Romancos, 2.500; Saucá, 2.000; Santuste, 2.000; Terzaga, 2.000; Tordellego, 2.000; Torrete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Uceda, 2.500; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 pesetas anuales (saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence).

Idem de Huelva: Berrócal, 2.500 pesetas anuales; Campofrío, 3.000; Castaño del Robledo, 2.500; Cortes-Concepción, 6.000; Manzanilla, 5.000; Linares de la Sierra, 3.500; La Nava, 4.000; Puerto Moral, 2.000; Santa Ana la Real, 3.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, 2.500 pesetas anuales; Albaete de Cinca, 3.000; Albero Bajo, 2.000; Alcalá de Gurrea, 4.000; Alcámpel, 4.000; Alcubierre, 3.000; Ansó, 4.600; Antillón Bleca-Torres de Montes, 3.000; Bárcabo, 2.500; Bolea, 3.500; Calasanz, 2.500; Callén, 2.000; Camporells, 3.000; Castanesa, 2.000; Castelflorite, 2.000; Castillonroy, 2.500; Estada, 2.000; Fago, 2.000; Hecho, 4.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Laluega, 2.500; Lalueza, 2.500; Lastanosa, 2.000; Loarre, 3.000; Loscorrales, 3.000; Montanuy, 2.500; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Peralta de Alcolea, 3.000; La Puebla de Castro, 3.000; Puértolas, 3.000; Santa Lecina, 2.500; Santa María de Buil, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Tramacastilla, 2.000; Villanúa, 3.000; Villanueva de Sigüenza, 3.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Carchalejo, 4.000 pesetas anuales; Cazalla, 3.000; Huesa, 4.000; Jamilena, 5.000 en el actual ejercicio y 4.000 en el de 1936 (artículo 231 del Estatuto); Montizón, 4.000; Santa Elena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

Idem de León: Almanza, 2.500 pesetas anuales; Carrocera, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; Hospital de Orbigo, 3.000; Igüeña, 4.000;

Laguna de Negrillos, 3.000 (sin descuento); Mansilla de las Mulas, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Penedo de Valdetuéjar, 3.000; Salomón, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Villamol, 2.500; Villamontán, 4.000; Ysagre, 3.000; Valdeteja, 2.000.

Idem de Logroño: Ajamil Rabanera, 2.000 pesetas anuales; Alesanco, 3.000; Brieua de Cameros, 2.000; Canales de la Sierra, 2.500; Cornago, 3.000; Corporales, 2.000; Galbarruli, 2.000; Hormieja, 2.000; Montalvo en Cameros-San Román en Cameros-Santa María en Cameros, 2.500; Navarreie, 3.000; San Asensio, 4.000; Santa Eulalia Bajeira, 2.000; Tobía, 2.000; Turruncún Villarroya, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Barajas, 3.000 pesetas anuales (pendiente de recuento); Batres-Serranillos del Valle, 2.500; Bustarviejo, 3.000; Cervera de Buitrago, 2.000; Fresnedillas de la Oliva, 2.500; Fuente el Saz del Jarama, 3.000; Madarcos, 2.000; Móstoles, 3.000; Piñuécar, 2.000; Pinto, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Pozuelo del Rey, 2.500; Ribatejada, 2.000; San Agustín del Guadalix, 2.500; San Martín de la Vega, 4.000; Titulcia, 2.875; Torrejón de la Calzada, 2.000.

Idem de Málaga: Benamargosa, 4.000 pesetas anuales; Benarrabá, 3.000; Borge, 3.000; Cútar, 3.000; Igualeja, 3.000; Jimera de Libar, 3.000; Júbrique, 3.500; Júzcar, 2.500.

Idem de Murcia: Piñego, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Orense: La Gudiña, 4.000 pesetas anuales; Piñor, 4.000; Rúa, 4.000.

Idem de Oviedo: Illas, 3.000 pesetas anuales (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas anuales; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Amusco, 3.000; Arcanada, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Cahorra de Boedo, 2.000; Cardeñosa de Valpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Membrillar, 2.500; Páramo de Boedo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santibáñez de la Peña, 4.000; Santoyo, 2.500; Sotobañado y Priorato, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Torremojón, 2.000; Valdeolmillos, 2.000 Valle de Cerrato, 2.500; Villacáider, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villeda, 2.000; Villorrias, 2.000 Viota del Duque, 2.000; Villodrigo, 2.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 4.000 pesetas anuales; Pájara, 3.000; Yaiza, 3.000.

Provincia de Salamanca: Alconada, 2.000 pesetas anuales, Aldeacipreste, 2.500; Aldeanueva de la Sierra-La Bastida, 2.500; Barquilla, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Cabrerizos, 2.000; Cantalpino, 4.000; Castellanos de Villiquera, 2.000; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fresno Alhándiga, 2.000; Linares de Ríofrío, 3.000; Madroñal, 2.000; Malpartida, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pellarrodriguez, 2.500; Perales de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rágama, 2.500; Sahugo, 2.500; Saldeana, 2.000; Sancti-Spiritus, 3.000; Serradilla del Llano, 2.500; Tremedal de Tormes, 2.000; Valdeiosa, 3.000; Valderodrigo, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Vega de Tirados, 2.000; Villar de Gallimazo, 2.500; Villaseco de los Gamitos, 2.500; Villoria, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Sauzal, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Santander: Alfoz de Llorredo, 4.000 pesetas anuales; Campoo de Suso, 4.000; Campoo de Yuso, 4.000 (sin descuento); Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Saro, 2.500; Villaverde de Trucios, 2.500; Entrambasaguas, 4.000.

Idem de Segovia: Agrados, 2.500 pesetas anuales; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Añe, 2.000; Aragoneses, 2.000; Bercimuel, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cobos de Segovia, 2.000; La Cuesta, 2.500; Fuentesoto, 2.500; La Higuera, 2.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Ochando, 2.000; Prádena, 3.000; Ríofrío de Riaza, 2.000; San Martín y Mudrián, 2.500; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera del Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Benacazón, 4.000 pesetas anuales; Real de la Jara, 5.000; Villamanrique de la Condesa, 5.000.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas anuales; Alcózar, 2.500; Aldehuela de Periañez, 2.000; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Barcones, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Bocigas de Perales, 2.000; Boos, 2.000; Boredocorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cihuela, 2.500; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Chavaler-Tardesillos, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Esteras de Soria,

2.000; Gormaz, 2.000; Judes, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Lumias, 2.000; Magaña, 2.500; Matalebreras, 2.500; Matasejún, 2.000; Maza-terón, 2.000; Miñana, 2.000; Mombona-Soliedra, 2.000; Nafria la Llana, 2.000; Ocenilla, 2.000; Olmillos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Pozalmuro, 2.500; La Quiñoneña Reznos, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Serón de Nágima, 2.500; Suellacabras, 2.000; Talveila, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Valtueño, 2.000 (sin descuento); La Vega y Leria, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000; Zayas de la Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Alcalá de la Selva, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Azaila, 2.500; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Bordón, 2.500; Buena, 2.000; Calomarde, 2.000; Campillo-Rubiales, 2.500; Camarena de la Sierra, 3.000; Campos, 2.000; Cañada de Betanduz, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Castelnoy, 2.500; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Cutanda, 3.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Escorihuela, 2.500; Formiche Alto, 2.000; Formiche Bajo, 2.000; Fuenferrada, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo Son del Puerto, 2.500; Fuentes de Rubielos, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Maicas, 2.000; Monforte de Moyuela, 2.500; Monreal del Campo, 4.000; Monteagudo del Castillo, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.000; Los Olmos, 2.500; Las Parras de Castellote, 2.500; Las Parras de Martín-Utrillas, 4.000; Peñarroya de Tastavins, 3.000; Pitarque, 2.500; Puertomingalvo, 3.000; Ráfales, 2.500; Riodeva, 2.500; Ródenas, 2.000; Royuela, 2.000; Rubielos de la Cérda, 2.000; Santa Cruz de Nogueras, 2.000; Santolea, 2.500; Sarrión, 4.000; Seno, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre de Arcas, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Torres Los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villanueva del Rebollar de la Sierra, 2.000; Villar del Saz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Albarreal de Tajo, 3.000; Alcolea de Tajo, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Huecas, 2.500; Mazatambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Quero, 4.000; El Real de San Vicente, 4.000; Rielves, 3.500; El Romeral, 4.000; Santa Olalla, 5.000;

Sartajada, 2.000; Torrico, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaluenga de la Sagra, 4.000; Suncler, 3.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, 3.000; Almoines, 3.000; Bellús, 2.000; Beniarjó - Beniflá, 4.000; Beniatjar, 2.500; Cotes, 3.000; Gabarda, 3.000; Godelleta, 3.000; Jalance, 4.000; Losa del Obispo, 2.500; Montichelvo, 2.500; Museos, 4.000; Ollería, 4.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelguaraf, 4.000.

Idem de Valladolid: Aguasal, 2.000; Aldea de San Miguel, 2.000; Arroyo, 2.000; Benafarces, 2.000; Berrueces, 2.500; Bocigas, 2.000; Cabrerros del Monte, 3.000; Camporendondo, 2.500; Castrobol, 2.000; Castropnce, 2.000; Curiel, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Megeces, 2.500; Moraes de Campos-Villaesper, 2.500; Mucientes, 3.000; Pozaldez, 3.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Puente-Duero, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valbuena de Duero, 3.000; Velascálvaro, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas anuales; Arrieta, 3.000; Castillo Elejabeitia, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Derio, 3.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Echévarri, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Ermua-Mallavia, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Frúniz, 2.500 (conocer el vascuence y el régimen económico); Güeñes, 4.000 (conocer el régimen económico); Mañaria, 2.500; Santa María de Lezama, 3.000 (saber el vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (saber el vascuence).

Idem de Zamora: Asturianos, 3.000 pesetas anuales; Bretó, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.000; Entrala, 2.000; Cibalán, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Formariz, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Fuentesecas, 2.000; Losacio, 2.500; Madridanos, 3.000; Maire de Castroponce, 2.500; Muelas del Pan, 3.000; Peleagonzalo, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Pozuelo de Tabara, 2.500; Pobladura de Valderaduey, 2.000; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Rábano de Aliste, 3.000; Revellinos, 2.500; Riego del Camino, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; San Esteban del Molar, 2.500; San Miguel del Valle, 3.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescorriel, 2.500; Venialbo, 3.000; Vidayanes, 2.000; Videmala, 2.500;

Villalube, 2.500; Villardefallaves, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000; Pinilla de Toro, 3.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 3.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas anuales; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Alpartir, 3.000; Anento, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Asin, 2.000; Bardallur, 2.500; Bisimbre, 2.000; Brea de Aragón, 3.050; Bubierca, 2.500; El Burgo de Ebro, 3.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabola-fuente, 2.500; Calmarza, 2.500; Castejón de Alarba, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Fabara, 4.500; El Fresno, 3.000; Illueca, 3.500; Isuerre, 2.000; Jaraba, 2.500; La Joyosa, 2.250 (artículo 231 del Estatuto); Leciñena, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Longás, 2.000; Luesia, 4.250; Luesma, 2.000; Manchones, 2.500; Moneva, 2.000; Moterde, 2.500; Montón, 2.500; Morés, 3.000; Navardún, 2.000; Olivés, 2.500; Orés, 2.600; Las Pedrosas, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Remolinos, 3.000; Ruesta, 2.500; Samper del Salz, 2.000; Santa Cruz de Grio, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Sierra de Luna, 2.500; Sigús, 2.510; Sisamón, 2.500; Talamantes, 2.000; Tierga, 3.000; Torralba de los Frailes, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Torres de Berelén, 3.000; Tosos, 2.500; Undués de Lerda, 2.000; Undués-Pintano, 2.000; Urries, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valtorres, 2.000; Vierlas, 2.000; La Viñeña, 2.000; Villalba de Peregil, 2.000.

(Gaceta 9 agosto 1935).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se mencionan.

Madrid, 9 de agosto de 1935.— El Director general, José Martí de Vesés.

Relación que se cita.

Provincia de Huesca: Sariñena, D. José María Gutiérrez García, en expectativa de destino.

Idem de Murcia: Yecla, D. Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo, Secretario de Somiedo (Oviedo).

Incurso el Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria de concurso de su Intervención de fondos de 11 de agosto de 1934 (Gaceta del 14).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nom-

brar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Valentín Pérez Llamas.

Madrid, 8 de agosto de 1935.— El Director general, José Martí de Vesés.

(Gaceta 10 agosto 1935).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de julio de 1935.— El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

(Gaceta 10 agosto 1935).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de di-

ciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Castrillo del Val, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Término de Hoyales.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 300 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 12 de agosto de 1935.

El GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Sr. Alcalde de Villarcayo me manifiesta que al vecino del pueblo de Bocos, agregado de dicho Ayuntamiento, D. Emeterio Alonso, se le ha extraviado una yegua, cuyas señas son: de 20 años, color pedresa, crin larga, una inicial en una anca y una oreja cortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que cuantos conozcan el paradero del citado semoviente, lo pongan en conocimiento de su propietario citado.

Burgos 13 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Pampliega me participa que al vecino de aquella localidad, D. Luis Ibeas González, se le ha extraviado un burro capón, cerrado, pelo negro, la cabeza entrecana y con los cascos de las manos en malas condiciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que cuantos tengan conocimiento del paradero del citado semoviente lo participen a su propietario citado.

Burgos 13 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Belorado me participa que al vecino de aquella localidad, Don Luis del Río, le ha desaparecido una burra parda, de 11 años, con un sello en el anca derecha, con cabezada y gatillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien conozca el paradero del citado semo-

viente, lo participe a su propietario.

Burgos 13 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Merindad de Montija me participa que en el pueblo de Baranda, se halla recogido un novillo, cuyas señas son: pelo pardo, altura cinco cuartas, edad 3 años, castrado, y tiene un marco en el cuarto trasero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que el que se crea propietario del citado semoviente lo reclame y justifique ante su depositario, dirigiéndose al efecto a la Junta administrativa de Baranda al efecto oportuno.

Burgos 13 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Sr. Alcalde de Santa Cruz de Juarros me participa habérsele presentado D. Pio Manrique Elvira, manifestándole haber desaparecido de su domicilio un novillo de su propiedad, de raza del país, de un año, pelo negro, con un collar de madera al cuello y cencerro colgante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien conozca el paradero del citado semoviente lo manifieste al citado propietario.

Burgos 13 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Anuncios Oficiales

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el Juez de primera Instancia de Villarcayo, haciendo constar que el censo de población es el de 2.000 habitantes.

Dado en Junta de Oteo a 5 de agosto de 1935.— El Juez municipal, Francisco Zorrilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220
6